

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 7 DEL AÑO 2009.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

- DECRETO NUM. 1247.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG.2**
- DECRETO NUM. 1248.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.3**
- DECRETO NUM. 1249.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y SU CONTABILIDAD....**PAG.4**



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 1247

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 137 segundo y cuarto párrafos; SE ADICIONA el artículo 137, con los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose el texto actual de los párrafos séptimo, octavo y noveno para quedar como párrafos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 137.- ...

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia.

El titular de la instancia técnica será nombrado en terminos de la Ley reglamentaria.

El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados.

La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.

Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en un término que no deberá exceder del 31 de diciembre del año 2010, presentará ante el Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Ley que contenga las atribuciones de la instancia técnica a que se refiere el artículo 137, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, la Normatividad para su Ejercicio, la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y los respectivos presupuestos de egresos con que cuenten los municipios del Estado serán aplicables en dicho año en lo que no se contraponga al presente Decreto.

CUARTO.- Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos procederán a elaborar sus respectivos presupuestos de egresos con enfoque de resultados a que se refiere la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y a implantar y concluir sus sistemas de evaluación del desempeño institucional en los mismos plazos en que lo haga el Estado. El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública y la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico del mismo, promoverán lo conducente en el ámbito de sus respectivas atribuciones para que se cumpla con dicha obligación municipal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de mayo de 2009

Handwritten signatures and printed names of Dip. Jorge Octavio Guerrero Sanchez (Presidente), Dip. Isabel Carmelina Cruz Silva (Secretaria), and Dip. Héctor Hernández Guzmán (Secretario).

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2009 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2009. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al presente Decreto número 1247, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, ejercerá las atribuciones de evaluación en relación con los Municipios del Estado.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

TRANSITORIOS:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 1248

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

SEGUNDO.- Los presupuestos de egresos con que cuenten los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2009, serán aplicables en dicho año en lo que no se contraponga al presente Decreto.

DECRETA :

TERCERO.- Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010 procederán a realizar las acciones de modificación a los sistemas de control que correspondan y desarrollar los programas de capacitación a sus distintas dependencias y organismos paramunicipales para formular con el enfoque de resultados a que se refiere el presente Decreto sus anteproyectos de presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 188 párrafo primero; 189; 191 párrafo primero; SE ADICIONAN los artículos 184, con los párrafos segundo a quinto; 188, con un párrafo segundo, recorriéndose el texto del actual párrafo segundo para quedar como párrafo tercero; 191, con un párrafo tercero, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CUARTO.- Los Municipios del Estado a través de sus Ayuntamientos deberán implantar el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional a que se refiere el presente Decreto a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 184.- ...

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

La administración de los recursos públicos municipales se realizará por los Ayuntamientos con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de mayo de 2009.

Los Municipios del Estado, están obligados por conducto de sus Ayuntamientos a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos que ejerzan en los términos de las disposiciones aplicables.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ
PRESIDENTE.

La administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, fortalecerá además la operación y la toma de decisiones por parte del ayuntamiento en cuanto al gasto público, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos que realicen.

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
SECRETARIA.

Tratándose de programas y proyectos que conciben y ejecuten los municipios del Estado con recursos del orden federal o estatal que les sean transferidos, los propios y los derivados de las participaciones que por ley les corresponden, tendrán siempre en cuenta la alineación de estos programas y proyectos con sus respectivos planes de desarrollo municipal, que comprenderán objetivos, acciones, metas, autoridades responsables de su ejecución y la obtención de resultados a través de indicadores de desempeño institucional, mismos que les servirán de referencia para medir los avances alcanzados en los objetivos y resultados durante la operación de los programas o proyectos referidos.

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTICULO 188.- El presupuesto de egresos regulará el gasto público municipal y formulará con enfoque de resultados en base a los programas de actividades Ayuntamiento detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del gobierno municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso modificar el presupuesto de egresos autorizado por el ayuntamiento saliente, a más tardar el 15 de febrero.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2009.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

Se concibe el enfoque de resultados, como la posibilidad que tienen los Municipios del Estado de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en sus planes de desarrollo municipal en el proceso de gestión de los recursos públicos de que dispongan.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

ARTICULO 189.- El gasto público municipal se clasificará atendiendo al objeto del gasto, y a la clasificación funcional y administrativa que realicen las dependencias de la administración pública central y paramunicipal.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2009.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTICULO 191.- Cada Ayuntamiento llevará su control presupuestal y comprenderá el registro del patrimonio, los ingresos y egresos; así como, las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de que se pueda medir la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género del gasto público municipal a través de la evaluación del desempeño institucional.

Al C...

ING. JORGE TOLEDO LUIS.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al presente Decreto número 1248, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 1249

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: los artículos 2 párrafo segundo, 5, 11, 13 párrafo primero, 16, 31 y 37, la denominación del Capítulo III para denominarse "DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL"; se ADICIONAN: los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 13, recorriéndose del texto actual los párrafos segundo y tercero, para quedar como párrafos tercero y cuarto, el Capítulo III con dos secciones, la Sección Primera denominada "DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO" conformada con los artículos 20 a 32, y la Sección Segunda denominada "DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL", con los artículos 32 A y 32 B; ambos de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para quedar como sigue:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2 ..

A los Poderes, Instituciones, Dependencias, Organismos, Empresas y Fideicomisos citados, para los efectos de esta Ley se les denominará "Entidades", las mismas deberán cumplir las disposiciones de esta Ley observando que la administración de los recursos públicos estatales se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Las Entidades antes mencionadas están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos que ejerzan en los términos de las disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de dichos ejecutores del gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Los órganos autónomos del Estado se sujetarán a las disposiciones aplicables a las Entidades, así como a lo dispuesto en sus respectivas leyes específicas dentro del margen de autonomía prevista en las disposiciones que les sean aplicables.

ARTICULO 5.- Cada entidad será responsable de planear, programar y presupuestar sus actividades respecto al gasto público asignado; en el caso de programas y proyectos que conciban y ejecuten con base en el Plan Estatal de Desarrollo tendrán siempre en cuenta la obtención de resultados a través de indicadores de desempeño, mismos que les servirán de referencia para medir los avances alcanzados en los objetivos y resultados durante la operación de los programas o proyectos referidos. Asimismo, las Dependencias del Ejecutivo son responsables de orientar, coordinar en la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, así como del cumplimiento de los programas de los organismos que queden ubicados en el sector que esté bajo su coordinación; lo anterior se efectuará atendiendo al principio de equidad de género a través de acciones afirmativas, así como la concordancia de estas actividades con los principios y directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 11.- El gasto público estatal se basará en presupuestos formulados para cada año calendario, que incluirán el señalamiento de programas, su vinculación, alineación y congruencia específica con el Plan Estatal de Desarrollo comprendiendo objetivos, acciones, metas y unidades responsables de su ejecución, así como parámetros cuantificables y correspondientes indicadores de desempeño institucional. Los programas contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en todos los casos incorporarán la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación del desempeño institucional.

ARTICULO 13.- El Presupuesto de Egresos será el que a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, decrete el Congreso del Estado. Con dichos recursos y bajo un enfoque de resultados se atenderán las actividades, las obras y los servicios públicos programados, a cargo de las entidades. Cuando un programa comprenda más de un año, se sujetará a las cantidades asignadas en el Presupuesto de Egresos de cada año:

Se concibe el enfoque de resultados, como la posibilidad que tiene el Estado de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan las Entidades.

...
...

ARTICULO 16.- Los órganos competentes del Congreso del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los organismos autónomos, formularán sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos y los enviarán directa y oportunamente a la Secretaría de Finanzas del Estado para que se cumpla con los requisitos de esta ley y atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal se incorporen al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Los anteproyectos de presupuesto de egresos se elaborarán con el enfoque de resultados a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

CAPITULO III

DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO Y DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

SECCION PRIMERA

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

ARTICULO 31.- Las Secretarías de Finanzas, de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, llevarán a cabo la evaluación del comportamiento de cada una de las Entidades en materia de compromiso y ejercicio del Presupuesto. Lo anterior sin perjuicio de la evaluación del desempeño institucional que lleve a cabo la Instancia Técnica que se constituya.

SECCION SEGUNDA

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

ARTICULO 32 A.- La evaluación del desempeño institucional en el manejo de los recursos públicos, la realizará la Instancia Técnica competente, la que deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño institucional de todas las Entidades del Estado que ejercen dichos recursos, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público de cada ejercicio fiscal; a través de la Instancia Técnica correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Efectuará las evaluaciones por sí misma o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia;
- II. Todas las evaluaciones podrán hacerse públicas y se darán a conocer por el Estado a través de medios asequibles al ciudadano, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Las evaluaciones que se refieran al ejercicio de recursos públicos federales deberán enviarse al Ejecutivo Federal y, por conducto de éste, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. Las evaluaciones deberán contener, por lo menos, la siguiente información:
 - a) Los datos generales del evaluador, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

- b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de las entidades a que se refiere el artículo 2 párrafo segundo de esta Ley;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, en su caso;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros, según corresponda;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada de acuerdo con el tipo de evaluación;
- h) La información adicional que se haya definido en los términos de referencia correspondientes;
- i) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador; y
- j) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

V. Establecerá los métodos que sean adecuados a las necesidades y a las características de las evaluaciones respectivas;

VI. Implementará un programa anual de evaluaciones, en el que se detallará el número y tipo de evaluaciones a realizar en el ejercicio fiscal correspondiente;

Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información y presentar resultados con base en indicadores desagregados por sexo, a fin de medir la incidencia y el desempeño institucional de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres; y

VIII. Dará seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Los resultados de las evaluaciones se deberán considerar para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos en los ejercicios fiscales subsecuentes.

La evaluación del desempeño institucional se sujetará a lo previsto en la Ley que pormenore las atribuciones y funciones de la Instancia Técnica encargada de la evaluación del desempeño institucional y a las disposiciones que emitan en forma conjunta las Secretarías de Finanzas, de Administración, de la Contraloría y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 32 B.- La evaluación de las políticas públicas, de los programas y de desempeño institucional de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se llevará a cabo con base en indicadores de desempeño institucional, que se definen como la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que establece un parámetro para la medición del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de un índice, medida, cociente o fórmula.

Dichos indicadores medirán el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas del Estado, de los programas y el desempeño institucional de sus Entidades. Los indicadores podrán ser estratégicos o de gestión, y permitirán medir los resultados logrados en cualquiera de las dimensiones siguientes:

- I. Cobertura, que mide la proporción de atención sobre la demanda total, con respecto a la producción y entrega del bien o servicio;
- II. Eficacia, que mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
- III. Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
- IV. Impacto económico y social, que mide o valora la transformación relativa en el sector económico o social atendido, o en las características de una población objetivo, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño institucional, económico y productivo;
- V. Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que tienen los bienes y servicios públicos generados para cumplir con los objetivos, y su relación con la aceptación del usuario o beneficiario;
- VI. Economía, que mide la capacidad de la institución o del programa para generar o movilizar los recursos financieros, conforme a sus objetivos; y
- VII. Equidad, que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación e impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

ARTICULO 37.- La Secretaría de Finanzas formulará la Cuenta Pública del Estado y la someterá a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que éste la presente ante el Congreso del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En el caso del último año de gobierno de cada administración, el Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar ante el Congreso del Estado y para los mismos efectos, la iniciativa con proyecto de Decreto sobre el estado de la Hacienda Pública correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a junio,

debiendo las diferentes Entidades finiquitar ante la Secretaría de Finanzas los anticipos y gastos a comprobar que se les hayan otorgado, a más tardar el último día del mes de junio del año correspondiente, la que se presentará dentro de los treinta y un días del mes de julio; la correspondiente a los meses de julio y agosto, dentro de los treinta días del mes de septiembre; la correspondiente a los meses de septiembre y octubre dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre; y la de noviembre y diciembre, a más tardar al día treinta de abril del año siguiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración, de la Contraloría, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010 procederán a realizar las acciones de modificación a los sistemas de control que correspondan y a desarrollar los programas de capacitación a las Entidades para formular, con el enfoque de resultados a que se refiere el presente Decreto, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, en los tiempos y forma que permitan al titular del Poder Ejecutivo del Estado cumplir con su obligación constitucional de presentar la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentar al Congreso del Estado la propuesta de Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional a más tardar el día último del mes de mayo de 2011, previo análisis y elaboración con las Secretarías de Administración y de la Contraloría, así como la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. El Congreso del Estado participará a través de sus comisiones ordinarias coordinadas por la Comisión de Presupuesto, Programación y Cuenta Pública; esta última, entregará sus observaciones a dicha propuesta, a más tardar el día último del mes de agosto de 2011.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Finanzas, de Administración, de la Contraloría, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán concluir el Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional a que se refiere el presente Decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de mayo de 2009.


DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ
PRESIDENTE.


DIP. CARMELINA CRUZ SILVA
SECRETARIA.


DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2009.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


ING. JORGE TOLEDO LUIS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de mayo del 2009.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


ING. JORGE TOLEDO LUIS.

AIC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al presente Decreto número 1249, aprobado por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.

PERIODICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS SABADOS

INDICADOR**DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL**

LIC. ADELFO JARQUIN MAGNO

OFICINA

CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No 04 NIVEL 02

CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELEFONO

50 1 50 00

EXT. 11628

DIRECTOR DE LOS TALLERES GRAFICOS

C. JUAN ALBERTO STEFANONNI MARTINI

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO # 500 ESQ. RAYON

TELEFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

NUMEROS SUELTOS DEL DIA	\$	3.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DEL MISMO AÑO	\$	4.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DE AÑOS ANTERIORES	\$	5.00
NUMEROS QUE CONTENGAN PUBLICACION DE LEYES	\$	10.00

SUSCRIPCIONES

SUSCRIPCIONES LOCALES ANUALES ORDINARIOS	\$	150.00
SUSCRIPCIONES LOCALES POR SEMESTRE	\$	75.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS ANUAL ORDINARIOS	\$	220.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS POR SEMESTRE	\$	110.00

INSERCIONES

DE EDICTOS; POR PALABRA.	\$	0.50
--------------------------	----	------

DE BALANCES NOTIFICACIONES Y AVISOS O DOCUMENTOS QUE REQUIEREN FORMATO ESPECIAL; LA PAGINA.	\$	300.00
---	----	--------

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES FORANEAS DEBE HACERSE EN LA RECAUDACION DE RENTAS DE SU LOCALIDAD, DEBIENDO ENVIAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERAN PRESENTAR EN ORIGINAL, LA DIRECCION NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUES DEL MEDIO DIA DE **MIERCOLES**, APARECERAN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIODICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERAN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.